



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2021-00345** 00

Revisando las diligencias surtidas por la parte demandante, bajo los postulados del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no es posible acceder a la solicitud de tener por notificado al demandado JORGE ENRIQUE CELIS PÉREZ, toda vez que se evidencian múltiples errores que a continuación se describen:

- Respecto a la notificación enviada al demandado, en ningún momento se informó al Despacho la manera en que se obtuvo la dirección electrónica del demandado, ni se allegó las evidencias correspondientes, de conformidad como lo establece el inciso 2 Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- Así mismo, se observa que en el cuerpo del correo electrónico, se le indica al destinario, que la providencia a notificar es de fecha 21 de febrero de 2022, cuando en realidad el mandamiento ejecutivo de pago se libró el día 18 de febrero de 2022.
- En la guía No. 20019791 (*visible en la página 1 y 2 del documento PDF 15 C1*) se observa en el acápite de “Anexo” que sólo se manifiesta “Mandamiento de Pago”, en el mensaje del correo se menciona que la notificación comprende la entrega de la copia de la demanda, anexos, subsanación y el mandamiento de pago, pero se afirma que se anexa 2 folios de admisión de la demanda, y en la certificación emitida por Enviamos Comunicaciones SAS en el envío 20019791, dicha empresa certifica que se envió 1 archivo PDF con peso de 638 (KB), de 4 folios, en consecuencia, no hay prueba de que al demandado en realidad se le haya enviado copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación.
- En las certificaciones de Enviamos Comunicaciones SAS respecto el envío electrónico No. 20019791, de fecha 28 de febrero de 2022 y 03 de marzo de 2022 (página 11 y 12 del PDF 15 – C1) no existe fecha de acuse de recibido



ni la fecha de apertura del mensaje de datos (Art. 8, Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020).

En consecuencia, se requiere al extremo demandante para que proceda con la notificación personal del demandado referenciado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en este caso debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j34pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, si así lo estima.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPÍÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 19 hoy, 17 de junio de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a50e6c02f5fe6abaef8cedf4da428f0e30aa64239fb13a9bd2f16537bca0ba**
Documento generado en 16/06/2022 02:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>